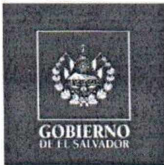


**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**



Ref. 30-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas siete minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día trece de febrero del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por la ciudadana

identificada administrativa con la referencia número treinta - dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Se libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente, señalando las normas jurídicas aplicables para cada respuesta: 1. ¿Qué es la Caja Única de una Ruta de Transporte? 2. ¿Cuál es el objetivo de conformar una Caja Única? 3. ¿Dónde se inscriben las Cajas Únicas de las Rutas de Transporte? 4. La Caja Única de una Ruta de transporte ¿Tiene la calidad de persona jurídica? En caso afirmativo o negativo, explicar el porqué de esa respuesta. 5. ¿Quiénes pueden formar parte de la Caja Única de una Ruta de Transporte? 6. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Operativa de la Caja Única? 7. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿los prestatarios que la conforman pierden su calidad de concesionarios o permisionarios de transporte, y dicha calidad la adquiere la Caja Única? 8. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿la Caja Única adquiere la propiedad de las Unidades de Transporte? 9. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿adquiere la calidad de patrono la Caja Única, frente a los trabajadores con cargo de motoristas? 10. ¿Cuáles son las formalidades que una persona jurídica debe cumplir para obtener la certificación ya sea de la Constitución o de la Prórroga de la Caja Única de una Ruta, cuando esa persona jurídica es la única a nombre de la cual aparecen autorizados todos los permisos de línea de esa Ruta?

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el

cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que suministrara la información petitionada.

Con fecha veintiséis de febrero del presente año, a requerimiento de la DGTT se emitió una prórroga y se señaló nueva fecha de entrega de la información solicitada.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-160-02-2019 suscrita por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en el petitorio.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-160-02-2019 suscrita por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional
Viceministerio de Transporte.

